



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 91/14
Luxemburgo, 3 de julio de 2014

Sentencia en el asunto T-181/13
Sharif University of Technology / Consejo

El Tribunal General anula la inclusión de un establecimiento universitario en la lista de entidades a las que se aplican las medidas restrictivas contra Irán

No obstante, el Tribunal General suspende los efectos de la anulación durante un período de dos meses para dar al Consejo la posibilidad de subsanar las irregularidades observadas

La Universidad de Tecnología Sharif (en lo sucesivo, «UTS») es un instituto de enseñanza superior e investigación sito en Teherán, Irán. Fundada en 1966, está especializada en tecnología, ingeniería y ciencias físicas. El Consejo adoptó medidas restrictivas (inmovilización de fondos) frente a la UTS por el siguiente motivo: «La Universidad de Tecnología Sharif [...] ayuda a entidades vetadas a infringir disposiciones relativas a sanciones a Irán de las Naciones Unidas y de la UE y ofrece apoyo a las actividades nucleares iraníes que amenazan proliferación. Desde finales de 2011, la UTS ha facilitado laboratorios para su uso por la entidad nuclear iraní Kalaye Electric Company (KEC), vetada por las Naciones Unidas, y la Iran Centrifuge Technology Company (TESA), vetada por la UE». ¹ La UTS exige que se anule su inclusión.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General estima el recurso de anulación. ²

El Tribunal General considera que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación e incumplió la carga de la prueba que le incumbe. Sobre este particular, el Tribunal General pone de manifiesto que determinados documentos que justifican la inclusión de la UTS sólo le fueron comunicados una vez expirado el plazo para recurrir. Además, el Tribunal General observa que en los documentos comunicados por el Consejo no figura información ni datos adicionales en relación con el contenido de los actos impugnados (puesto que los pasajes ocultos en algunos de esos documentos no se refieren a la UTS). Por último, aunque, según sus propias declaraciones, el Consejo tuvo en cuenta otra información que figura en un documento confidencial distinto, el Tribunal General señala que el Estado miembro que propuso la inclusión y que facilitó esa información se opone a su divulgación, total o parcial.

En estas circunstancias, el Tribunal General pone de relieve que el Consejo no puede facilitar más datos que los que la UTS ya conoce, y que no ha aportado ningún dato para justificar la imposibilidad de divulgar la información confidencial. Los motivos indicados por el Consejo en los actos impugnados (únicos datos en los que puede basarse el Tribunal General) no contienen ningún indicio que pueda acreditar las alegaciones del Consejo: no prueban ni que la UTS haya puesto laboratorios a disposición de KEC y de TESA ni que dichos laboratorios pudieran serles de alguna utilidad para sus actividades nucleares. Por último, nada sostiene la alegación de que la

¹ Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71) y Reglamento de Ejecución (UE) nº 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55).

² Mediante sentencias también dictadas hoy, el Tribunal estima el recurso de anulación interpuesto por un hombre de negocios iraní (el Sr. Babak Zanjani, asunto [T-155/13](#)) y por dos personas jurídicas (Sorinet Commercial Trust Bankers y National Iranian Tankers Company, asuntos [T-157/13](#) y [T-565/12](#), respectivamente). Al igual que en el litigio de la UTS, el Tribunal considera que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación e incumplió las obligaciones derivadas de la carga de la prueba que le incumbe ([T-155/13](#), apartado 77, [T-157/13](#), apartado 77, [T-565/12](#), apartado 65). En estos tres litigios, el Tribunal mantiene los efectos de los actos anulados hasta la fecha en que expire el plazo del recurso de casación o, en caso de que se interponga recurso de casación, hasta la desestimación de éste.

UTS ayuda a las entidades KEC y TESA a infringir las medidas restrictivas adoptadas contra Irán o apoya directamente las actividades nucleares iraníes.

No obstante, el Tribunal General suspende los efectos de su sentencia durante un período de dos meses a partir de hoy, fecha en que se dicta. En efecto, el Tribunal General considera que el interés de la UTS en obtener la anulación inmediata de su inclusión debe ponderarse con el objetivo de interés general perseguido por la Unión en materia de medidas restrictivas. Una anulación inmediata permitiría a la UTS reunir al instante los fondos inmovilizados. No cabe excluir de entrada una nueva inclusión de la UTS, puesto que el Consejo puede volver a incluir su nombre basándose en motivos acreditados de forma suficiente en Derecho. Por lo tanto, el Tribunal General considera necesario dar al Consejo un plazo de dos meses para permitirle subsanar las irregularidades observadas, en particular, acreditando los motivos de inclusión de la UTS mediante pruebas suficientes.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667